



PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA Rad. 150013153004-2021-00014-00
ACCIONANTE (S)	MARÍA ISABEL BARRETO NARANJO
ACCIONADO (S)	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-
ASUNTO:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La señora **MARÍA ISABEL BARRETO NARANJO**, a través de apoderado, presenta solicitud de tutela en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, acceso a la función pública, mérito, trabajo en condiciones dignas, debido proceso administrativo e igualdad de oportunidades, mínimo vital.

Atendiendo previsiones de los artículos 14 y 15 del decreto 2591 de 1.991, ha de iniciarse el trámite correspondiente.

Por encontrar que podrían verse afectados intereses de otras personas por los hechos narrados y las pretensiones de la acción constitucional de la referencia, éste despacho considera necesario **VINCULAR** a todas las personas que se encuentren inscritas en la convocatoria No. 436 de 2017-SENA, para el cargo denominado INSTRUCTOR, Código 3010, Grado 1, realizada por la CNSC.

Igualmente, se ordenará la notificación por el medio más expedito a las personas que dentro de la accionada SENA, ocupen los cargos de igual denominación y grado al INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1; así como, a las personas que ocupan tales cargos declarados desiertos y a aquellas personas que ocupan el cargo de INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1 bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que no fueron ofertados por la Convocatoria No. 436 de 2017 y que con posterioridad al inicio de la convocatoria fueron declarados en vacancia definitiva.

De otro lado respecto de la medida provisional, no se accederá a su decreto por ser una decisión que es producto de un amplio debate probatorio.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora **MARÍA ISABEL BARRETO NARANJO**, a través de apoderado, en contra del **1) SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- y la 2) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, o quien haga sus veces, sobre la iniciación de la presente acción de tutela, para que ejerza el derecho de defensa y a la vez para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

La información se considerará rendida bajo juramento, de no hacerse dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos. (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).



TERCERO: VINCULAR por pasiva al presente trámite a los inscritos dentro de la convocatoria No. 436 de 2017-SENA, para el cargo denominado INSTRUCTOR, Código 3010, Grado 1 realizada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS-, para que de considerarlo necesario, efectúen las manifestaciones pertinentes y ejerzan su Derecho de Defensa y Contradicción dentro del término improrrogable de un (1) día contado a partir de la inserción de la respectiva publicación en la página web de la CNCS.

Para lo anterior, y en razón a la indeterminación de las personas que se inscribieron al empleo referido, se hace necesario, que la CNCS a través de su sitio web realice la publicación del escrito de tutela y el auto admisorio de la presente acción constitucional, según lo aquí expuesto a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo expuesto previamente.

CUARTO: En el mismo sentido, SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que igualmente envíe copia del presente auto y de la acción constitucional a los correos electrónicos de los ASPIRANTES INSCRITOS dentro del cargo denominado INSTRUCTOR, Código 3010, Grado 1, quienes se entenderán notificados por ese medio.

QUINTO: REQUERIR al Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS-**, o quien haga sus veces, para que informe cuáles son las vacantes definitivas o temporales del cargo, instructor, código 3010 grado uno.

SEXTO: NOTIFICAR a la presente acción al Director General del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, o quien haga sus veces, notifíquesele sobre la iniciación de la presente acción de tutela, para que ejerza su derecho de defensa y a la vez para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

La información se considerará rendida bajo juramento, de no hacerse dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos. (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

SÉPTIMO: VINCULAR por pasiva al presente trámite a las personas que dentro de la accionada SENA, ocupen los cargos de igual denominación y grado al INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1; igualmente, a las personas que ocupan tales cargos declarados desiertos y a aquellas personas que ocupan el cargo de INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1 bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que no fueron ofertados por la Convocatoria No. 436 de 2017 y que con posterioridad al inicio de la convocatoria fueron declarados en vacancia definitiva, para que de considerarlo necesario, efectúen las manifestaciones pertinentes y ejerzan su Derecho de Defensa y Contradicción dentro del término improrrogable de un (1) día contado a partir de la inserción de la respectiva publicación en la página web de la CNCS.

Para lo anterior, y en razón a la indeterminación de las personas que ocupan el cargo de INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1 en el SENA, se hace necesario, que el SENA a través de su sitio web realice la publicación del escrito de tutela y el auto admisorio de la presente acción constitucional, según lo aquí expuesto a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo expuesto previamente.

OCTAVO: En el mismo sentido, SE ORDENA al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-** que envíe copia del presente auto y de la acción constitucional a los correos electrónicos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA
j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

de las personas que dentro de la accionada SENA, ocupen los cargos de igual denominación y grado al INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1; igualmente, a las personas que ocupan tales cargos declarados desiertos y a aquellas personas que ocupan el cargo de INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1 bajo la modalidad de encargo o provisionalidad, que no fueron ofertados por la Convocatoria No. 436 de 2017 y que con posterioridad al inicio de la convocatoria fueron declarados en vacancia definitiva, quienes se entenderán notificados por ese medio.

NOVENO: REQUERIR al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, para que informe si a la fecha de presentación de la acción de tutela ,26 de enero de 2021, estaba vigente el registro de elegibles para el cargo de instructor, código 3010 grado uno, y cuáles son las vacantes definitivas o temporales del referido cargo, instructor, código 3010 grado uno.

DÉCIMO: Denegar la medida provisional que se solicita, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer al Dr. FRENZEL JOSÉ CRUZ MORA, como apoderado judicial de la MARÍA ISABEL BARRETO NARANJO, en los términos del mandato conferido.

DÉCIMO SEGUNDO: A las partes, por el medio más expedito comuníqueseles esta providencia (*adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos*), e infórmeles que pueden dar respuesta a través del correo electrónico j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:

LUIS ERNESTO GUEVARA LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af16b7a050239a4e69a9f63aac05335de090b444505b1cc87c5ada2b753dd665

Documento generado en 27/01/2021 02:56:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>